



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

FUNDAMENTO DE LA ORDENANZA N°1392/2018

VISTO:

Que, es sabido que, el alcoholismo es un problema social que tiene graves consecuencias tanto en la salud como en lo que respecta a generar situaciones de intranquilidad e inseguridad públicas, además de que en los últimos años se ha incrementado, especialmente en los adolescentes.

Que el consumo de alcohol en general y especialmente por parte de menores, cuya edad de iniciación en el mismo tiende a reducirse, puede ser además causa directa o indirecta de otros problemas sociales como, violencia, delitos, consumo de drogas, accidentes, entre otros.

Y CONSIDERANDO:

Que hay comercios en los cuales resulta accesible la adquisición de bebidas alcohólicas en horarios prácticamente continuos.

Que ante dicha problemática y la dificultosa aplicación de la normativa vigente que se vincula con el expendio y consumo de tales bebidas, resulta conveniente brindar un marco regulatorio con relación a comercios que expendan bebidas alcohólicas, en los cuales, más allá de la prohibición de venta a menores de 18 años, se tienda a limitar y desalentar tales bocas de expendio con la reducción de los horarios de venta.

Que existen antecedentes legislativos de otros municipios y provincias, que han intentado soluciones, a través de normas que no sólo contemplan la situación de los menores de edad, sino además la reducción de los horarios de venta de bebidas alcohólicas.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Que, por otra parte, la complejidad de la problemática y la dificultad de su puesta en práctica y control hace necesario que para la obtención de resultados apreciables y duraderos se involucre en los procedimientos preventivos y de control a los distintos organismos con competencia en la materia, es decir a las autoridades judiciales y policiales a nivel provincial, con participación de los ciudadanos con el objeto de tender a lograr un compromiso tanto de actuación comunitaria como de difusión de los objetivos en el ámbito familiar.

Que, si bien, una de las prioridades de los gobiernos municipales debe ser velar por la salud y seguridad de los habitantes de la ciudad, la principal tutela sobre el cuidado de los menores recae, claro está, en sus progenitores o, en su caso, en quien fuere su tutor, curador y guardador, para que eviten que infrinjan la norma haciéndolos responsables por la falta de control y vigilancia hacia sus hijos menores de edad, por resultar éstos, titulares de la patria potestad, no considerándose que en este caso se responde por el hecho de otro sino por un hecho propio, cual es justamente la omisión en dicho control y vigilancia

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1392/2018.

ARTÍCULO N° 1.- MODIFÍQUESE el Artículo 5° de la Ordenanza N°0755/2003, que queda redactado de la siguiente forma, a saber:

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)
Telefax (03468) 429621 / 22
municipalidad@corraldebustos.gov.ar
www.corraldebustos.gov.ar





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

"ARTÍCULO 5º.- PROHÍBASE la venta, expendio o suministro, por cualquier título, al público en general, de bebidas alcohólicas, en todas sus formas y cualquiera sea su graduación, en bares, confiterías, pubs, discotecas, restaurantes, salones de fiestas, y todo otro establecimiento que se encuentre debidamente habilitado para el consumo de bebidas alcohólicas en el local, en el horario comprendido entre las seis (06:00) horas y las nueve (09:00) horas, durante todos los días de la semana. En estos comercios se deberá exhibir un cartel cuyas dimensiones reglamentará el D.E. Municipal, con la leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENTRE LAS 06:00 HS. Y 09:00 HS. – ORDENANZA MUNICIPAL N°755/2003 Y MODIFICATORIAS".-

En cambio, para el resto de los comercios de la ciudad que tengan en forma exclusiva o que incluyan entre sus actividades la venta, expendio o suministro, por cualquier título, al público en general, de bebidas alcohólicas, en todas sus formas y cualquiera sea su graduación, la prohibición indicada precedentemente se extiende para el horario comprendido entre las cero (00:00) horas y las nueve (09:00) horas, durante todos los días de la semana. En estos comercios se deberá exhibir un cartel cuyas dimensiones reglamentará el D.E. Municipal, con la leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENTRE LAS 00:00 HS. Y 09:00 HS. – ORDENANZA MUNICIPAL N°755/2003 Y MODIFICATORIAS".-

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo, será reprimido con clausura del comercio hasta 30 días y con multa de entre dos unidades de multa (2 UM) y seis Unidades de Multa (6 UM). En caso de reincidencia, la clausura será de hasta ciento ochenta 180 días y la escala de multa aplicable tendrá un mínimo de cuatro unidades de multa (4 UM) y un máximo de ocho Unidades de Multa (8 UM). Las unidades de Multas serán mensurables conforme lo establezca el Artículo 29º del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba (Ley Prov. N°10.326)".

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍQUESE el Artículo 10º de la Ordenanza N°0755/2003, que queda redactado de la siguiente forma, a saber:

"ARTÍCULO 10º.- CUANDO un hecho cayere bajo la sanción de esta Ordenanza y del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba (Ley Prov. N°10.326), será juzgado únicamente





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

por la Autoridad Municipal competente, salvo expresa disposición en contrario de la Ley Provincial citada. La Autoridad Municipal competente podrá girar las actuaciones del presunto infractor al Juez Provincial de Faltas y/o quien ejerza dicha función en el ámbito de la Ciudad a los fines de su juzgamiento”.

ARTÍCULO 3°.- PUBLÍQUESE en el B.I.M. un texto ordenado de la Ordenanza N°0755/2003, con las modificaciones dispuestas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Acta de Sesiones del H.C.D. N°1389.-